

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N°10.412

XMC

OT.271407

" ESTATUTOS CORPORACION DE SALUD SANTANDER "

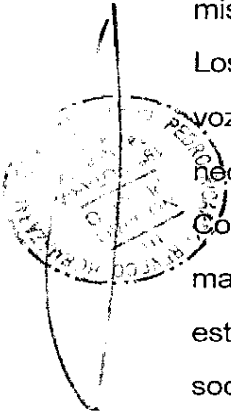
En Santiago, República de Chile, a treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con Oficio en Bandera trescientos cincuenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don **GUILLERMO VIDELA VIAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número un millón novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y dos guión dos, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y ocho, comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: En conformidad con Decreto del Ministerio de Justicia número ciento cuarenta de dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete que concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Fondo de Bienestar de los Trabajadores del Banco de Santiago; Decreto del Ministerio de Justicia número mil ciento setenta y siete de siete de Diciembre de dos mil, que aprobo reforma de los estatutos y Decreto del Ministerio de Justicia número dos mil cuatrocientos veintinueve de dos de Mayo de dos mil doce que aprobo una nueva reforma de los estatutos, el texto refundido de los estatutos es el siguiente: **TITULO PRIMERO. Del nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero:** Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará " **Corporación de**



Salud Santander " **Artículo Segundo:** La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de socios, ilimitado. **Artículo Tercero:** La Corporación de Salud tiene por finalidad propender al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, de su cónyuge e hijos que sean carga familiar reconocidas como tales. Dichas ayudas, que tendrán el carácter de complementarias a las que otorguen los organismos pertinentes, tales como Isapres, Fonasa, Seguros que el asociado tenga vigente y otras ayudas a las que tenga derecho el asociado de conformidad con la legislación vigente, consistirán, según orden de prioridad en el otorgamiento de prestaciones tendientes a satisfacer necesidades como: A) Salud, enfermedad e incapacidad física y mental. B) Ayudas en el caso de fallecimiento, matrimonio, nacimiento, ayudas para incentivar el ahorro y otras de carácter social que pudieran establecerse tanto en convenios como contratos colectivos, como las que el Directorio aprobare, que digan relación con los fines que se ha tenido en vista para la creación de la Corporación, para lo cual se deberá tener muy en cuenta que ellas se encuentren debidamente financiadas con los fondos que los Estatutos destinan específicamente para ello. El Directorio de la Corporación, dictará las normas de carácter reglamentario tendientes a dar cumplimiento a los objetivos a que se ha hecho mención. **Artículo Cuarto:** Las prestaciones de las cuales son beneficiarios los afiliados de la Corporación no tienen carácter de Seguro, no darán derecho a solicitar el reembolso de los aportes y dicha prestaciones solo serán atendida o asumidas por la Corporación en la medida que sus recursos lo permitan. La Corporación otorgará prestaciones de salud que serán complementarias de las que otorguen las ISAPRES, FONASA o cualquier seguro vigente que el socio tenga contratado. Cuando cualquier compañía o entidad aseguradora exija para los efectos de pagar o rembolsar un seguro contratado, que primero deben operar los beneficios de la Corporación de Salud Santander, las ayudas en estos casos serán de un monto equivalente al diez por ciento de aquellas establecidas en la tablas de ayudas normales vigentes en el reglamento de la Corporación" **Artículo Quinto:** La Corporación no persigue ni se



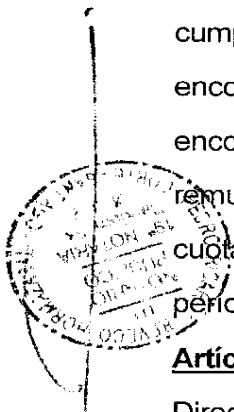
propone fines políticos, sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal específico. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, sean religiosos, políticos, doctrinarios, filosóficos o de similar naturaleza. **TITULO SEGUNDO. De los socios. Artículo Sexto:** Los socios tendrán las calidades de socios beneficiarios y cooperadores. Son socios beneficiarios las personas naturales que, cumpliendo los requisitos previstos en estos Estatutos, tengan la calidad de trabajadores con contrato indefinido con el Banco Santander; con las Empresas Filiales o de propiedad del mismo Banco; con los Sindicatos del Banco Santander y con esta Corporación. Son socios cooperadores, las personas jurídicas que sean empresas filiales del Banco Santander, que se incorporen a la Corporación y cooperen con el quehacer de la misma y/o aporten financiamiento, pero que no tienen derecho a los beneficios. Los socios cooperadores podrán participar en las Juntas, pero solo con derecho a voz. **Artículo Séptimo:** Para adquirir la calidad de socio beneficiario, será necesario la presentación de una solicitud dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el que procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán la calidad de socios por el solo hecho de firmar la presente Acta de constitución de la entidad. Para adquirir la calidad de socio cooperador se cumplirán los mismos requisitos establecidos en este artículo, para la incorporación de socios beneficiarios. **Artículo Séptimo A:** El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. **Artículo Séptimo B:** El socio expulsado de la Corporación podrá solicitar su reincorporación al Directorio, transcurrido un plazo de doce meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción. **Artículo Octavo:** Los socios beneficiarios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos de la Corporación; b) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o



proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General; y d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos: a) Designar miembros en el Directorio de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos; b) Presentar, por medio de los directores, cualquier proyecto o proposición para el estudio del directorio, el que decidirá, su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Los Socios en un número equivalente al veinticinco por ciento de los asociados a la Corporación, tienen derecho a censurar al Directorio, la que se efectuará por medio de una solicitud por escrito fundada en el incumplimiento de estos Estatutos. La censura deberá ser sometida a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada con este fin y aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. La citación a esta Asamblea deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos. **Artículo Noveno:** Serán obligaciones de los socios beneficiarios: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar los cargos o comisiones que se les encomienden; c) Pagar las cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias; d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Serán obligaciones de los socios cooperadores: a) Pagar y enterar los aportes económicos en conformidad a los Estatutos; b) Prestar la debida colaboración a los miembros del Directorio designados por ellos. c) Asistir a las sesiones de Directorio cuando fuere solicitado con ese objeto. **Artículo Décimo:** La calidad de socio beneficiario se pierde: Uno.- Por fallecimiento. Dos.- Por dejar de pertenecer al Banco Santander, Empresas Filiales, Trabajadores del Sindicato; y Trabajadores de la Corporación. Tres.- Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. b) Por haber sido sometido a proceso o condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva; c) Por arrogarse la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales, o con daño para ésta.



d) Por adular documentación necesaria para la obtención de beneficios, percibir ayudas superiores a lo realmente gastado en una prestación de salud, o por el no pago de las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias, por un periodo de dos meses. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio podrá expulsar a alguno de sus socios mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de diez días para hacer sus descargos. De la medida de expulsión podrá el afectado apelar para ante la Asamblea General más próxima que se realice, la cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso. **Artículo Décimo Segundo:** El socio beneficiario, que por cualquier causa deje de pertenecer a la Corporación, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes, y estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Bienestar que se encontraren pendientes. **Artículo Décimo Tercero:** La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, y de licencia médica, no lo exime de la obligación de pagar las cuotas sociales, sean ordinarias y/o extraordinarias, manteniendo así en dichos periodos la vigencia de todos los beneficios. **TITULO TERCERO. Del Directorio.** **Artículo Décimo Cuarto:** La Corporación de Salud será administrada por un Directorio compuesto de seis personas; tres de las cuales lo harán en representación del Banco Santander y tres representantes de los Trabajadores. Los representantes del Banco Santander serán designados por la Administración Superior del Banco. Los representantes de los Trabajadores serán elegidos por los socios de la Corporación en la Asamblea Ordinaria correspondiente. En el mismo número y forma se designará y elegirá Directores Suplentes que reemplazarán por la o las sesiones o período que falte para una nueva elección, a los Directores Titulares que por ausencia, impedimento o fallecimiento no pudieran ejercer sus funciones. Los Directores representantes de los Trabajadores durarán en sus cargos cuatro años. **Artículo Décimo Quinto:** La elección de los Directores representantes de los trabajadores efectuada por los socios de la Corporación, se hará mediante votación secreta, eligiéndose a quienes obtengan

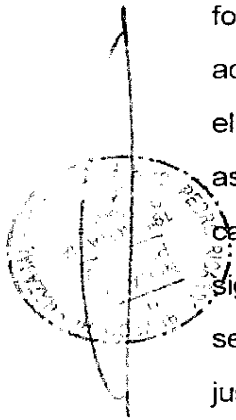


D

en una misma y única votación el mayor número de votos. En caso de empate se decidirá por la antigüedad que tengan los postulantes como socios de la Corporación, y si ésta fuere la misma se estará a la antigüedad en el Banco o Empresas Filiales. Con el objeto de dar la más amplia participación a los socios de la Corporación, en lo que se refiere a la elección de Directores, se establecen las bases que pasan a indicarse. PRIMERO: Con treinta días de anterioridad, a lo menos, a la primera citación de Asamblea Ordinaria de Socios, el Directorio pondrá en conocimiento de los asociados la celebración de elecciones para los cargos de directores lo cual se hará en las diferentes Sucursales u Oficinas del Banco o Empresas Filiales que existan en el país. SEGUNDO: Para optar al cargo de Director de la Corporación, deberá cumplirse con los siguientes requisitos: a).- Ser mayor de dieciocho años. b).- Tener la calidad de socio vigente. c).- Ser socio con más de un año continuo de permanencia. d).- No haber sido procesado ni condenado por delito que merezca pena aflictiva. TERCERO: Los socios que tengan interés en participar como candidatos a director, deberán dirigir su propuesta escrita al Presidente del Directorio de la Corporación, en un plazo que extinguirá el décimo quinto día corrido anterior a la primera citación a Asamblea Ordinaria de Socios. CUARTO: Una vez que se tenga la nómina definitiva de candidatos, el Directorio la dará a conocer a los asociados en la misma forma que se ha señalado en el número primero de estas bases. QUINTO: Los socios que participen en la elección deberán votar por tres de los nombres que aparezcan en la nómina, lo cual podrán hacerlo participando directamente en la Asamblea Ordinaria de Socios o, en el caso de Sucursales u Oficinas Regionales, mediante votación individual escrita, incorporada en un sobre sellado, debidamente autenticado por el Jefe de la Unidad o Sucursal o quien haga sus veces, el cual deberá ser remitido al Presidente del Directorio de la Corporación. El Reglamento establecerá el procedimiento en que deben efectuarse las votaciones en cada Sucursal u Oficina Regional. **Artículo Décimo Sexto:** En su primera sesión el Directorio procederá a elegir internamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente será ejercido



alternadamente por un representante del Banco y uno del estamento de los Trabajadores. El Vicepresidente tendrá exclusivamente las atribuciones que le corresponden como director. Sin embargo, en ausencia del Presidente tendrá a todas las facultades que a éste le asignan los Estatutos. El cargo de Tesorero, será también ejercido alternadamente, debiendo ocuparlo un representante del Banco cuando la Presidencia la ejerza un representante del estamento de los Trabajadores y variando la forma cuando ocurra lo contrario. **Artículo Décimo Séptimo:** Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Ser socio con mas de un año continuo de permanencia en la Corporación. c) Ser designado o elegido de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio sesionará en forma privada con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. En ausencia del Presidente a una determinada reunión, asumirá esa función el Vicepresidente, con todas las atribuciones inherentes al cargo. **Artículo Décimo Noveno:** Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes causales: A) Tres inasistencias seguidas o cinco alternadas a las sesiones de Directorio durante el año calendario, que no haya sido debidamente justificada. B) Proporcionar a terceros información vinculada con acuerdos adoptados en reuniones de Directorio, y entregar antecedentes relacionados con su funcionamiento, salvo que haya habido expresa autorización para ello. C) Incumplimiento grave de las funciones establecidas en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo de estos Estatutos. La resolución que determine la cesación en el cargo, deberá ser adoptada por la unanimidad de los Directores, excluidos él o los afectados. **Artículo Vigésimo:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero. Dirigir, administrar y fijar las políticas generales de la Corporación; Primero. Administrar el patrimonio y los ingresos de la Corporación, como asimismo establecer la forma o procedimiento que deberá emplearse en el otorgamiento de los beneficios que corresponden a los asociados y demás personas que tengan derecho, de acuerdo a los Estatutos.



En tal sentido, el Directorio podrá dictar todas las normas reglamentarias que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de estos fines. Asimismo, el Directorio podrá establecer las estructuras administrativas tendientes a cumplir con la mayor eficiencia los fines de la Corporación, pudiendo en tal sentido, proceder a la contratación de la o las personas que estime conveniente para ello, señalándose específicamente sus funciones en documento escrito que deberá adjuntarse al acta de Directorio donde se apruebe tal determinación. Segundo. Citar a Asamblea General Ordinaria y a las extraordinarias que procedan de conformidad con los presentes Estatutos. En la Asamblea anual ordinaria del mes de Abril dará cuenta de la gestión y del estado financiero de la Corporación mediante memoria y balance. Tercero. Aprobar los Balances Mensuales y Anuales de la Corporación. Cuarto. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación. Quinto. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos. Sexto. Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios. Séptimo. Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios. Octavo. Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el período siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras y a las estadísticas. Noveno. Acordar la separación o exclusión o suspensión de los beneficios de los socios en conformidad a lo establecido en estos Estatutos. Décimo. Aprobar las medidas administrativas y operacionales necesarias para la mejor atención de sus obligaciones con los asociados. Décimo Primero. Contratar personal ejecutivo y administrativo, fijando sus atribuciones y deberes. Décimo Segundo. Aprobar la celebración de convenios relacionados con el cumplimiento de las finalidades de la Corporación, y cualquiera otra actividad necesaria para el mismo objetivo. **Artículo Vigésimo**
Primero: Los miembros del Directorio no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Igualmente, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para



sus grupos familiares. **Artículo Vigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar bienes raíces, hipotecar y constituir prohibiciones, comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; Aceptar cauciones; Otorgar cancelaciones y recibos; Celebrar contratos de trabajo; contrato a honorarios. Fijar condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; Endosar y cancelar cheques, invertir, cobrar y/o percibir en todos los instrumentos de inversión , disponibles en el mercado financiero, cobrar y percibir, comprar y vender moneda, cheques y documentos en moneda extranjera, comprar y vender acciones, conferir mandatos especiales y generales, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; conferir y revocar poderes; Aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; Contratar pólizas de seguro de vida, salud y catastróficos que beneficien a sus asociados, Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; administrar sistemas de compensación por daños propios u ocasionados a terceros con motivo de choque o accidentes del tránsito, sufridos por los socios beneficiarios o sus familiares directos; anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá vender, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Vigésimo Tercero:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en



el cargo, conjuntamente con el Tesorero, o con otro Director si éste no pudiere concurrir. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las deliberaciones y acuerdos que adopte el Directorio quedarán registradas en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario, las cuales serán firmadas por todo el Directorio. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, dejará constancia de su opinión en el Acta. **TITULO CUARTO. Del Presidente. Artículo Vigésimo Quinto:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos encomienden a otros directores; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios. **TITULO QUINTO. Del Secretario y Tesorero. Artículo Vigésimo Sexto:** Corresponderá al secretario: a) Desempeñarse como ministro de fe en las actuaciones en que le corresponde intervenir; b) Llevar el registro de socios; c) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, la correspondencia de la Corporación; d) Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales; e) Publicar los avisos convocando a Asamblea de Socios Ordinarias y Extraordinarias; f) Cumplir con todas las tareas, relacionadas con sus funciones, de acuerdo a los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Son deberes y obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día los libros de Contabilidad de la Corporación; b) Mantener depositado, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos sociales; c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, firmando al efecto los documentos necesarios; d) Presentar al Directorio o a la



Asamblea General de Socios un estado de tesorería, a petición o acuerdo del Directorio; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un Balance General del respectivo período; f) Presentar al Directorio los balances mensuales.

Artículo Vigésimo Octavo: Corresponderá a los Directores: a) Asistir, con derecho a voz y voto a las sesiones de Directorio, como también a las Asambleas Generales; b) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio; c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y de las obligaciones que incumben al Directorio. **TITULO SEXTO. De las Asambleas**

Generales. Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará en el mes de Abril de cada año calendario, y en ella procederá a lo siguiente: a) El Directorio rendirá cuenta relativa a su administración, poniendo en conocimiento de la Asamblea la memoria y balance correspondiente. b) Los socios elegirán, cuando corresponda, a los Directores representantes de los trabajadores. c) Elegir tres miembros de la comisión revisora de cuentas, entre los socios de la Corporación, con el objeto de que estudien y analicen los resultados que presenten las empresas auditoras externas, contratadas por el Directorio para llevar a cabo la auditoria correspondiente a la memoria y balance. La comisión revisora de cuentas deberá presentar las observaciones que dicho examen le merezca en la Asamblea Ordinaria respectiva.

Artículo Trigésimo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Directorio, por escrito, un veinticinco por ciento o más de los socios, indicando específicamente los objetivos de la reunión; en estas asambleas solo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias; a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c): Aprobar los Reglamentos que proponga el Directorio. **Artículo Trigésimo Segundo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su

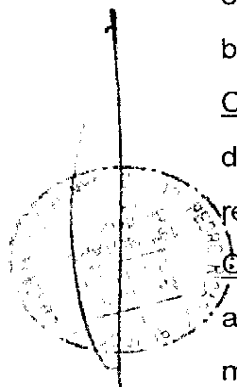


domicilio o de la capital de la Región, si en aquella no la hubiere, y por medio de avisos que se colocarán en lugares visibles de los locales de trabajo, todo lo cual debe efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Trigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales se constituirán con la mayoría absoluta de los socios, en primera citación, y con los socios que asistan, en segunda citación. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos contemplen un quórum especial. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o modificación de sus estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas, deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quién haga sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Trigésimo Sexto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o los Directores que lo subroguen en los respectivos cargos. **TITULO SEPTIMO. De los beneficios.** Artículo Trigésimo Séptimo; Artículo Trigésimo Octavo; Artículo Trigésimo Noveno; Artículo Cuadragésimo; Artículo Cuadragésimo primero; eliminados por Decreto Número mil ciento setenta y siete del Ministerio de Justicia de siete de Diciembre del año dos mil, que aprobó reforma de estatutos. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** De las Ayudas de Salud. La Corporación proporcionará a los socios, a su cónyuge e hijos que sean carga familiar reconocida por el organismo previsional pertinente, principalmente, las siguientes ayudas de salud: A) Consultas médicas. B) Exámenes requeridos por médicos. C) Intervenciones quirúrgicas. D)



Intervenciones por parto, o del cuidado del recién nacido, sea por parto normal, cesárea, pérdida o mal parto no provocado. E) Tratamiento Oncológico. F) Atenciones Odontológicas. El Directorio de la Corporación dictará las disposiciones de carácter reglamentario que tengan por objeto establecer el ámbito de aplicación de las ayudas de salud y el procedimiento al cual deberán someterse los asociados para la obtención de las mismas, el que será presentado a la Asamblea General de Socios para su aprobación. De conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento diez letra b y ciento dos del Decreto Supremo número novecientos ochenta y siete de mil novecientos sesenta y ocho del Ministerio de Salud Pública, la Corporación destinará como mínimo un cero coma ocho por ciento de los sueldos imponibles de sus asociados para financiar los beneficios médicos y dentales contemplados en estos Estatutos. Artículo Cuadragésimo tercero: . eliminado por Decreto Número mil ciento setenta y siete del Ministerio de Justicia de siete de Diciembre del año dos mil, que aprobó reforma de estatutos.. TITULO OCTAVO. Del Patrimonio Social. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación se financiará con los siguientes recursos:

a) Con las cuotas ordinarias mensuales que paguen los socios beneficiarios, cuyo monto será fijado por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, entre un mínimo de uno como cincuenta por ciento del sueldo base que perciba en su calidad de trabajador del Banco Santander o de las empresas filiales o de propiedad del Banco, con un mínimo de media unidad de fomento y un máximo de tres por ciento del mismo sueldo base con un tope de cinco coma cinco unidades de fomento, o de la unidad económica que lo reemplace. Para los socios que tengan un a remuneración variable, el Directorio podrá establecer una cuota ordinaria mensual distinta, pero dentro de los límites antes señalados b) Con las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a propuesta del Directorio. c) Con los aportes que realice el Banco Santander, las empresas filiales o de propiedad del Banco en cumplimiento de los convenios, contratos colectivos o a título de aportes directos o voluntarios. d) Con las donaciones, herencias y legados, bienes u otros recursos que obtenga o reciba



la Corporación a cualquier título, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en particular, del Estado, las Municipalidades y demás reparticiones. Artículo Cuadragésimo Quinto: Los ingresos de la Corporación, se depositarán en una cuenta corriente bancaria, contra la cual sólo podrán girar en conjunto los Directores autorizados. Uno de estos Directores, deberá representar a los designados por el Banco Santander y el otro al estamento de los Trabajadores afiliados. En todo caso, en los pagos o cancelaciones relacionadas con la Corporación, podrán girar de la cuenta corriente, el Presidente o el Tesorero, y la persona que el Directorio faculte para ello. Artículo Cuadragésimo Sexto: Ahorro voluntario para un beneficio de retiro de la Corporación. El socio podrá, con el objeto de incrementar cualquier beneficio previsional o laboral al momento de su retiro de la Corporación por cualquier causa, aportar voluntariamente una cuota extraordinaria, cuyo monto lo determinará el mismo socio, con un mínimo de cero coma cinco unidades de fomento mensual, la Corporación le efectuará una ayuda similar, con un máximo de cero coma cinco unidades de fomento, por cada mes en que el socio efectúe el aporte de la cuota extraordinaria. Estas cuotas ingresarán a cuentas individuales del socio, quien al momento de dejar de pertenecer a esta Corporación, recibirá el pago de su valor a esa fecha, de acuerdo a la reglamentación, para este beneficio. TITULO NOVENO. Régimen Disciplinario. Artículo Cuadragésimo Séptimo: La calidad de socio beneficiario se pierde: Uno.- Por fallecimiento. Dos.- Por dejar de pertenecer al Banco Santander, a alguna de sus empresas filiales, a la Corporación de Salud Santander o a los Sindicatos del Banco Santander. Tres.- Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. b) Por haber sido sometido a proceso o condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva; c) Por arrogarse la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales, o con daño para ésta. d) por adulterar documentación necesaria para la obtención de beneficios, percibir ayudas superiores a lo realmente gastado en una prestación de salud o por el no pago de las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias, por un



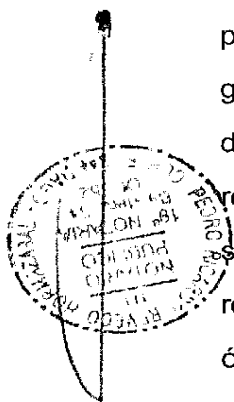
periodo de dos meses. Artículo Cuadragésimo Octavo: El Directorio y la Asamblea General, sin perjuicio de tener la jurisdicción disciplinaria sobre los socios, actuaran como órganos resolutivos respecto de las infracciones que los socios cometan a las normas de los Estatutos, aplicando las sanciones que los mismos establecen, una vez cumplida la etapa investigativa realizada por la Comisión de Disciplina. Artículo Cuadragésimo Noveno .-El Directorio actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Octavo, impondrá multas a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones: a) No concurrir, sin causa justificada a las asambleas que se convoquen, especialmente aquellas en que se traten materias que exigen acuerdos tomados por la mayoría de los socios que estén al día en el pago de las cuotas sociales. b) No concurrir sin causa justificada a las votaciones para elegir directiva o su censura. c) Infringir gravemente o reiteradamente las normas estatutarias o reglamentarias de la Corporación. d) Infringir gravemente las obligaciones y deberes establecidos en el artículo Noveno de los estatutos, la ley o sus reglamentos. e) Actos que atenten en contra de los intereses de la Corporación. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con multa no superior a diez cuotas ordinarias mensuales y en caso de reincidencia dentro de un plazo de doce meses a contar de la primera infracción, con multa de hasta veinte cuotas ordinarias mensuales. El monto de estas multas se destinará íntegramente para financiar los beneficios de salud que se otorgan a los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Segundo. Artículo Quincuagésimo.- Serán infracciones graves: a) La reincidencia reiterada de dos o más infracciones dentro de un plazo de dieciocho meses a contar de la primera infracción. b) Hechos y conductas del socio que afecten directa y gravemente los intereses de la Corporación, su desarrollo, actividades y funcionamiento, como asimismo su prestigio y su autonomía. Las infracciones anteriores serán sancionadas con multa de hasta veinte cuotas ordinarias mensuales y la suspensión de los derechos del socio por un período de hasta ciento cincuenta días. El monto de estas multas será destinado íntegramente a los beneficios de salud establecidos en el artículo Cuadragésimo Segundo.



Artículo Quincuagésimo Primero.- Cuando la gravedad de las infracciones o las reincidencias lo justificaran, luego de haberse investigado el hecho de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Quincuagésimo Cuarto de estos Estatutos y una vez concluida esta etapa investigativa, podrá la asamblea de socios, como sanción extrema, aprobar por la mayoría de los socios con sus cuotas sociales al día, la expulsión del socio infractor previo informe del Directorio, y especialmente convocada para este objeto. Una vez oídos los descargos del afectado o en su rebeldía y mediante votación secreta y unipersonal, por los cuatro quintos de sus miembros resolverá. El socio afectado por esta sanción podrá apelar ante una Asamblea. El socio que en definitiva reciba esta sanción no podrá solicitar su reincorporación sino hasta después de un año de notificada su expulsión o la resolución que rechaza el recurso de reposición. Artículo Quincuagésimo Segundo.- Las sanciones contempladas en este título serán aplicables a los Directores en la forma y condiciones antes señaladas. Artículo Quincuagésimo Tercero.- Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y sus reglamentos, existirá una Comisión de Disciplina, integrada por tres socios, elegidos en la asamblea general ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio y cuyo mandato tendrá la misma duración de éste. Artículo Quincuagésimo Cuarto.- La Comisión de Disciplina investigará todas las denuncias y acusaciones en contra de un socio dentro del siguiente procedimiento breve y sumario: Servirá de auto de procesamiento la acusación o denuncia que se haga en contra del socio afectado, quien notificado personalmente o por carta certificada enviada a su domicilio registrado en la Corporación, mediante la entrega de una copia de la acusación o denuncia, dispondrá del plazo de quince días hábiles para formular sus descargos. Si la notificación se practica por carta certificada, ésta se entenderá hecha el sexto día corrido a contar de la fecha en que se ha enviado. Si el afectado fuere miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo desde el momento en que se le notifica la acusación o denuncia y hasta que se dicte sentencia de término. Una vez presentado los descargos o en su rebeldía, se abrirá un término probatorio de diez días hábiles,



dentro del cual deberán rendirse todas las probanzas. Concluido dicho período y decretado el cierre del procedimiento, la Comisión de Disciplina deberá emitir un informe dentro del plazo de veinte días hábiles, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de veinte días hábiles a contar de la recepción del informe en el caso de las sanciones establecidas en los artículos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de estos estatutos. Notificada personalmente la sentencia al socio afectado por el Secretario de la Corporación éste podrá, aportando nuevos antecedentes, deducir reposición ante el Directorio en el caso de dichas sanciones la que deberá ser conocida y resuelta dentro del plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de su presentación. En el caso contemplado en el artículo Quincuagésimo Primero, si el Directorio estimara que procede la aplicación de la sanción establecida, deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de socios dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la recepción del informe de la Comisión de Disciplina, entregando en dicha reunión detalladamente los antecedentes del caso. En dicha asamblea podrá el socio afectado asumir su defensa o hacerlo a través de otro socio. En contra de la resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno ante cualquier órgano de la Corporación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones del socio ante el tribunal competente. **Artículo Quincuagésimo Quinto.-** Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria por parte de los órganos que este estatuto establece, son sin perjuicio de las acciones que sean procedentes ante la justicia ordinaria. **TITULO DECIMO. Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Quincuagésimo Sexto.-** En una asamblea general ordinaria, cuando corresponda, de acuerdo al artículo Vigésimo Noveno, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por cinco socios, cuyo mandato durará cuatro años. En el ejercicio de éste dispondrá de todas las atribuciones que sean procedentes para el debido cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar de quien corresponda todos los antecedentes y documentos que estime pertinentes. Toda la información obtenida será de carácter confidencial. Dentro de sus facultades podrá requerir una auditoria externa,

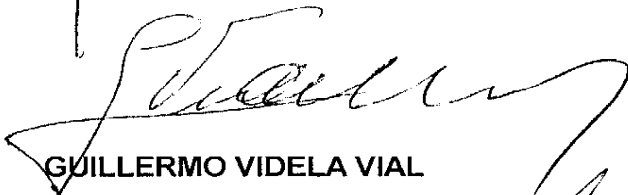


cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. **Artículo Quincuagésimo Séptimo:** En la cuenta anual que el Directorio deba rendir ante la asamblea ordinaria, en lo relativo a la administración financiera y contable, deberá contar con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el balance firmado por un contador. **Artículo Quincuagésimo Octavo:** Todo socio tiene el derecho a estar informado de la marcha de la corporación. Para tal efecto, tendrá acceso a la información administrativa, financiera y contable, todo de conformidad con los procedimientos internos que establezca el Directorio, los que deberán contemplar: forma, oportunidad y frecuencia para solicitar la información y a quien debe hacerlo y plazos para entregarla. El Directorio estará obligado a entregar la información solicitada, todo de conformidad con los procedimientos establecidos. **Artículo Quincuagésimo Noveno:** Toda información que reciba el socio será para su uso dentro del ámbito de la Corporación. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una infracción grave a las normas establecidas en estos estatutos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que correspondan al socio en relación a cualquier hecho o circunstancia relacionada con lo anterior. **TITULO DECIMO PRIMERO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación.** **Artículo Sexagésimo:** La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser acordada con el voto conforme superior a los dos tercios de los socios asistentes, resolución que deberá ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio o a solicitud de un tercio de los socios, con el fin exclusivo de tratar el proyecto de reforma, el que deberá ser presentado por el mismo Directorio o por un tercio de los socios. La Asamblea General Extraordinaria se realizará con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **Artículo Sexagésimo Primero:** La disolución de la Corporación solo podrá ser acordada con el voto conforme superior a los dos tercios de sus socios

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

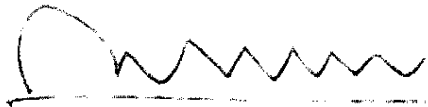
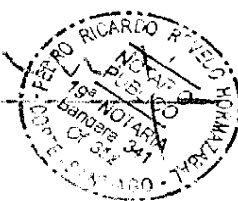


constituidos en Asamblea General Extraordinaria citada con el exclusivo objeto de pronunciarse sobre la propuesta de disolución planteada por el Directorio o a solicitud de un tercio de los socios. **Artículo Sexagésimo Segundo:** Aprobada la disolución de la entidad, sus bienes pasarán a la institución denominada Hogar de Cristo. Los Fondos de la Corporación no podrán ser repartidos entre sus asociados bajo ninguna condición. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y/o subinscripciones que sean necesarias. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada bajo el repertorio número diez mil cuatrocientos doce. Doy fe.-


GUILLERMO VIDELA VIAL

1945-672-2





FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

31 MAY 2012

